

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Alfredo Baum, mayor de edad, de estado soltero, empleado público, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, de nacionalidad alemana, por la cual solicita se le conceda el beneficio de la naturalización:

VISTOS los documentos que acompañan a dicha instancia,

VISTO el artículo 1º inciso a) de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de Diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO: Que el peticionario fué autorizado a fijar su domicilio en la República previa solicitud al efecto, por Decreto Nº 1195, expedido en fecha 5 de Septiembre de 1941, y que han transcurrido los tres años que la ley requiere después de dicha fijación de domicilio;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Alfredo Baum, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2690 que concede al Sr. Manuel Joaquín Lugo jubilación con pensión de \$45.00 mensuales.— G. O. Nº 6261, del 26 de Mayo de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2690.

CONSIDERANDO: Que el señor Manuel Joaquín Lugo presto eficientes servicios al Estado, en el ramo aduanero, desde 1905 hasta 1919 y desde 1933 hasta 1942, o sea por un período de veintitres años en conjunto; y que su edad justifica la jubilación que ha solicitado;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

49, inciso 3º de la Constitución y vista la Ley Nº 168, sobre Concesión de Pensiones del Estado, del 30 de Enero de 1943, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede al señor Manuel Joaquín Lugo el beneficio de la jubilación y se le asigna una pensión de cuarenta y cinco pesos mensuales, la cual se pagará con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2694 que deroga el Decreto 1198, del 10 de Junio de 1943, que estableció la administración militar en ciertas zonas portuarias.—
G. O. Nº 6261, del 26 de Mayo de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2694.

CONSIDERANDO: Que ha cesado la guerra en Europa y que la guerra en el Pacífico ha sido localizada en un sector estrictamente controlado por las fuerzas navales aliadas de la República; y que tales hechos justifican la supresión de las medidas de seguridad portuaria que habían sido dictadas por el Gobierno;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se deroga el Decreto Nº 1193, del 10 de junio de 1943, que declaró bajo la administración militar las zonas portuarias de Ciudad Trujillo, Barahona, San Pedro de Macorís, La Romana y Puerto Plata.

En consecuencia: a) el tránsito y circulación de personas y vehículos en las zonas portuarias mencionadas serán libres y sólo sujetos a las reglas y costumbres de tiempos de paz; b) las funciones de Comandantes de Puertos estarán a cargo de los Interventores de Aduanas respectivos.

Art. 2.— Las formalidades de entrega de las funciones de Comandantes de Puertos por los respectivos Oficiales Militares a los Interventores de Aduanas serán cumplidas dentro de los diez días de éste Decreto, levantándose las actas corres-